



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0168 -2020-GORE-ICA/SGRH

Ica, 16 OCT 2020

Visto, la Solicitud S/N Hoja de Ruta N° E-026857-2020, de fecha 07 de agosto de 2020, mediante la cual la Sra. Clorinda Rosas Matías, viuda de Don Víctor Félix Castilla Lévano, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicita se le otorgue pensión de sobreviviente por viudez, Informe N° 106-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: *"Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones"*;

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N° 20530, concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente *"La suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje"*;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorganson: por viudez, orfandad y de ascendientes;





Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, *"La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"*;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público; disposición que es ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, prevé: en el *"artículo octavo.- Pensión Provisional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia, de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas"*;

Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;





Que, bajo lo precisado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, debemos tener en cuenta que para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez de la Sra. Clorinda Rosas Matías, se tuvo en cuenta la Resolución Ministerial N° 366-75-TR, de fecha 09 de mayo de 1975, mediante la cual se acredita que se le otorgó Nueva Pensión No Renovable de Cesantía al Sr. Víctor Félix Castilla Lévano, partir del 01 de setiembre de 1994; pensión que se le otorgó al causante antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30372, por lo que corresponde considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94, como parte del cálculo de pensión, puesto que el causante lo tiene reconocido como parte de su pensión conforme consta en su boleta de pago;

Que, mediante Informe N° 168-2020-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER, de fecha 18 de setiembre de 2020, la responsable del Sistema de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, comunica que a través del documento del Visto la Sra. Clorinda Rosas Matías, solicita pensión de sobreviviente por viudez, por ser esposa del señor Víctor Félix Castilla Lévano, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica; la interesada para acreditar su petición adjunta como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Certificado de Defunción General, Partida de Matrimonio, Documento Nacional de Identidad de la recurrente y del occiso, Resolución Suprema N° 224-TR, de fecha 31 de agosto de 1970, mediante la cual se le reconoce el tiempo de servicios, se le expide la Cédula de Cesantía y se le asigna pensión; Resolución Ministerial N° 184-S.P, de fecha 23 de abril de 1957, mediante la cual se le nombra; Resolución Ministerial N° 366-75-TR, de fecha 09 de mayo de 1975, a través de la cual se le otorga nueva pensión;

Que, mediante las Resoluciones que a continuación se detalla se han acreditado los siguientes hechos: en la Resolución Ministerial N° 184-S.P, de fecha 23 de abril de 1957, se menciona la Resolución Ministerial N° 414-S.P, de fecha 23 de octubre de 1956, mediante la cual se le nombra a Don Víctor Félix Castilla Lévano, como Portapliectos de Inspección Regional de Trabajo de Chincha; en la Resolución Suprema N° 224-TR, de fecha 31 de agosto de 1970, se le reconoce a favor de Don Víctor Félix Castilla Lévano, Grado VIII, Sub Grado 3, Jefe de la Oficina Regional de Trabajo de Chincha, 13 años, 08 meses y 5 días de servicios al estado al 15 de mayo 1997; asimismo en la resolución precitada se le expide al mencionado señor Célula de Cesantía y se le asigna pensión; en la Resolución Ministerial N° 366-75-TR, de fecha 09 de mayo de 1975, se le otorga a favor de Don Víctor Félix Castilla Lévano Nueva Pensión No Renovable de Cesantía;

Que, el ex pensionista Víctor Félix Castilla Lévano, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Novecientos cincuenta y siete con 84/100 soles (S/. 957.84); de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago; importe que es mayor a la remuneración mínima vital de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00), por lo que, de acuerdo a las normas que regulan el Decreto Ley N° 20530, el cálculo de la pensión provisional a otorgar será el 90% de la remuneración mínima vital actual;

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio, número ciento cuarenta y ocho, los Señores Don Víctor Félix Castilla Lévano y Doña Clorinda Rosas Matías, contrajeron matrimonio civil el día 13 de agosto del año 1990;





Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante Certificado de Defunción General con código de barra N° 2000287424, certificó el deceso del ex pensionista Don Víctor Félix Castilla Lévano ocurrido el día 20 de junio del 2020;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, concierne a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, considerarla de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. Clorinda Rosas Matías, cónyuge supérstite de quien en vida fuera Don Víctor Félix Castilla Lévano ex pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica; para este caso específico la probable pensión definitiva por viudez sería equivalente al 100% de la pensión que percibía el ex pensionista, (Novecientos cincuenta y siete con 84/100 soles (S/. 957.84), pensión que supera la Remuneración Mínima Vital actual, en este caso el valor de dicha pensión es mayor a una remuneración mínima vital, debiéndose establecerse para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital vigente en el año 2020 de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00), monto que sería la probable pensión definitiva por viudez; el que debe ser acreditado o reconocido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP; sin embargo corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez que será pagada a partir del mes de julio del año 2020, por la suma de Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00), equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva; se debe precisar que el mes de junio (20 de junio de 2020), fecha del deceso del ex pensionista, se le depositó la pensión al referido ex pensionista;

Que, teniendo en cuenta a lo establecido en las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530, es necesario reconocer a doña Clorinda Rosas Matías, a partir del 01 de julio del año 2020 la pensión mensual por viudez provisional de Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez, hasta que la ONP emita la resolución de pensión definitiva; asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, con efectividad a partir del 01 de julio del año 2020, pensión provisional de Sobreviviente por viudez, a favor de doña **Clorinda Rosas Matías**, viuda del que en vida fue Don **Víctor Félix Castilla Lévano**, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por el importe de **Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00)** mensuales, equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva por viudez; pensión que se efectúa según el siguiente detalle:





Clorinda Rosas Matías Vda. de Víctor Félix Castilla Lévano, Nivel Remunerativo F-2	Remuneración percibida	Remuneraciones Pensionables 100%	Remuneraciones Pensionables 50%	Remuneraciones pensionables 50% nivelado a la RMV	Pensión provisional de cesantía 90%
Básica	10.91	10.91	5.46	5.46	4.91
D.U. N° 105-2001	50.00	50.00	25.00	25.00	22.50
Reunificada	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TPH	4.50	4.50	2.25	2.25	2.03
D.S. N° 276-90-PCM	90.00	90.00	45.00	45.00	40.50
D.S. N° 051-91-PCM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D.L. N° 25697	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Personal	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
Familiar	3.00	3.00	1.50	1.50	1.35
Refrigerio	5.01	5.01	2.51	2.51	2.25
D.U. N° 037-94	164.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D.U. N° 090-96-EF	44.38	44.38	22.19	22.19	19.97
D.U. N° 073-97-EF	51.49	51.49	25.75	25.75	23.17
D.U. N° 011-99-EF	59.73	59.73	29.87	29.87	26.88
D.S. N° 016-05-EF	8.40	8.40	4.20	4.20	3.78
D.S. N° 017-05-EF	100.00	100.00	50.00	50.00	45.00
D.S. N° 110-06-EF	4.41	4.41	2.21	2.21	1.98
D.S. N° 039-07-EF	10.00	10.00	5.00	5.00	4.50
D.S. N° 120-08-EF	15.00	15.00	7.50	7.50	6.75
D.S. N° 014-09-EF	15.00	15.00	7.50	7.50	6.75
D.S. N° 077-10-EF	20.00	20.00	10.00	10.00	9.00
D.S. N° 031-11-EF	25.00	25.00	12.50	12.50	11.25
D.S. N° 024-12-EF	25.00	25.00	12.50	12.50	11.25
D.S. N° 004-13-EF	25.00	25.00	12.50	12.50	11.25
D.S. N° 003-14-EF	27.00	27.00	13.50	13.50	12.15
D.S. N° 002-15-EF	30.00	30.00	15.00	15.00	13.50
D.S. N° 005-16-EF	38.00	38.00	19.00	19.00	17.10
D.S. N° 020-17-EF	43.00	43.00	21.50	21.50	19.35
D.S. N° 011-18-EF	29.00	29.00	14.50	14.50	13.05
D.S. N° 009-19-EF	30.00	30.00	15.00	15.00	13.50
D.S. N° 006-20-EF	30.00	30.00	15.00	15.00	13.50
Diferencia para reajustar a la R.M.V. Art. 7° de la Ley 28449	0.00	0.00	0.00	533.08	479.77
TOT. REM	957.84	793.84	396.92	930.00	837.00





Artículo 2°.- La pensión definitiva por viudez de doña **Clorinda Rosas Matías**, se encontrara sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP.

Artículo 3°.- Disponer, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento	:	Recursos Ordinarios
Meta	:	0104
Función	:	Previsión Social
División Funcional	:	Obligaciones Previsionales
Específica de Gasto	:	2.2.11.11

Artículo 4°.- Transcribir, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE